

pacio que pueden ocupar doce sílabas, por lo que se conviene en sustituir por "siete palabras".

Los demás incisos se aprueban sin modificación, quedando aprobado, en parte, este artículo que viene a ser 48 en la forma siguiente:

"Art. 48.-Toda escritura pública se extenderá en papel sellado, aunque el acto o contrato y las instituciones que intervengan hayan sido expresamente exonerados de tal requisito. En estos casos, el papel sellado será el de menor valor.

Se escribirá ya sea a mano o a máquina; pero, en todo caso, se usará el mismo tipo de letra desde el principio hasta la terminación de la escritura.

El color de la tinta o de la cinta que se emplee será el negro indeleble.

En cada línea de papel deberán escribirse siete palabras como mínimo.

No se dejarán espacios en blanco. Los que hubieren se cruzarán con una línea horizontal.

Se prohíbe el uso de cifras. Cuando se usen guarismos se escribirá a continuación su equivalencia en letras. Esta disposición y la del inciso anterior, no regirán para las escrituras en que, por su naturaleza, deban escribirse cantidades numéricas en columna.

Tampoco se usarán caracteres desconocidos. Si se transcriben palabras o frases aisladas en idioma extranjero se escribirá a continuación su significado en castellano.

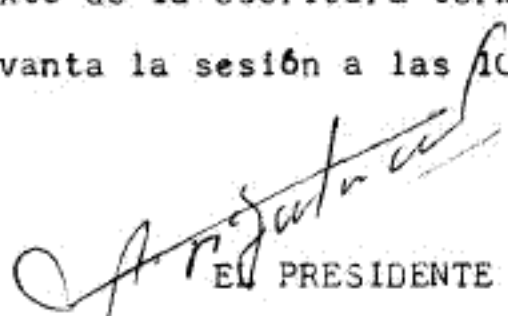
No se usarán iniciales en vez de nombres ni tampoco abreviaturas.

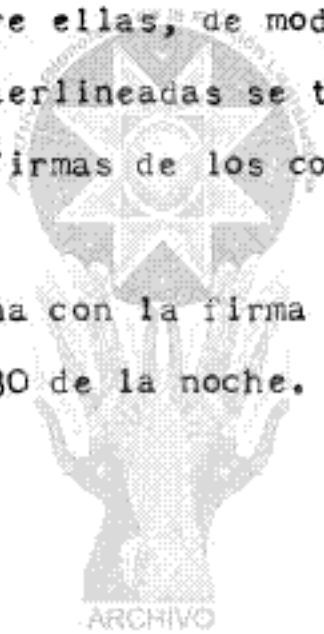
No se borrarán ni enmendará palabra alguna. Las letras o palabras que se deban suprimir se testarán con una línea horizontal sobre ellas, de modo que queden legibles.

Las palabras testadas y las interlineadas se transcribirán al final de la escritura, bajo la rúbrica del notario, antes de las firmas de los comparecientes; en caso contrario, tales salvaduras carecerán de valor alguno.

El texto de la escritura termina con la firma del notario".

Se levanta la sesión a las 10.30 de la noche.

  
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

Jct.

#### ACTA DE LA SESION DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1965

Se instala la sesión a las 11.00 de la mañana, presidida por el señor doctor Alfonso - Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores Eduardo Santos Camposano, - Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión del 17 del presente.

El señor doctor Santos informa a los señores Vocales que en la mañana de hoy se ha encontrado en el Ministerio de Relaciones Exteriores con el señor Ministro de Gobierno, quien, con respecto al Proyecto de Ley Orgánica de la Función Judicial, ha expresado que sería conveniente poner una disposición en el sentido de que la Junta Militar de Gobierno reorganice no sólo la Corte Suprema sino también las Cortes Superiores. Además ha manifestado que tendría el mejor gusto de conversar con los señores Vocales para que le den una lista de personas que podrían ser Ministros.

Ingresa el señor doctor René Bustamente Muñoz.

Se acuerda dar lectura a las observaciones hechas al PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, elaborado por ésta Comisión, originarias del Colegio de Abogados de Quito.

Al primer punto, que habla de la inconstitucionalidad del proyecto en mención, luego de un cruce de opiniones, se conviene en dejar para hacer constar en el oficio indicando que se trata de un asunto político, puesto que es sabido que toda dictadura tiene amplias atribuciones para expe

dir leyes, aun cuando involucren reformas constitucionales.

En el segundo punto que dice que primero deben considerarse las reformas a los Códigos de Procedimiento Civil y Penal antes de expedir la Ley Orgánica, el señor Presidente y el señor doctor Luna concuerdan que esta observación no tiene base ni sentido, porque el procedimiento es el que tiene que acomodarse a la Ley Orgánica y no al revés. Que es posible que se trate de un error puesto que primero se crea el organismo para después dictar las normas a las que debe sujtarse. Esta opinión también se hará constar en el oficio a enviarse a la Junta.

En el tercer punto que se refiere en concreto a la Disposición Transitoria Primera, el señor Presidente informa que el parecer del señor Ministro de Gobierno con respecto a este asunto de carácter político y constitucional, ha sido del parecer de que haya una norma final, una disposición final en que se diga qué puntos de la Constitución han sido topados y se han reformado.

El señor doctor Bustamante recuerda que cuando se estudiaba el Proyecto de Ley Orgánica de la Función Judicial, él también participó de la idea del señor Ministro, y ahora mociona en el sentido de que se indiquen tales puntos en un Decreto Supremo Especial, para que al mismo tiempo que se lance la Ley Orgánica también salga este Decreto.

El señor doctor Luna apoya la moción del doctor Bustamante.

El señor Presidente opina que no es necesario tal Decreto Supremo toda vez que la Junta Militar de Gobierno, al declarar vigente la Constitución de 1.946, se reservó poniendo " en cuanto no se oponga a los fines de la Revolución".

El señor doctor León se opone a la moción porque, además, si en este momento la Junta Militar de Gobierno viniera a hacer una reforma a la Constitución, estaría desbaratando su procedimiento anterior. Que la Comisión Jurídica no puede permitir que la Junta Militar sienta una tesis diferente, puesto que aquélla debía indicar a la Junta Militar que primero se preocupe de reformar la Constitución porque, además de la facultad que tiene la Junta para las reformas, no podemos ahora sentar el principio de que la modificación constitucional debe preceder a la de la Ley, cuando el sistema ha sido, sencillamente, dictar leyes aunque contengan reformas a la Carta Fundamental.

El señor doctor Santos tampoco participa de la idea del señor doctor Bustamante, agregando que parecería que se quiere dar otro género para estas cosas, es decir hacer una excepción para la Ley Orgánica.

El señor doctor Gallo no está de acuerdo con la moción, añadiendo que esta Comisión Jurídica ha hecho Leyes que han sido acogidas por la Junta Militar sin que ninguna se haya rechazado y que en esas Leyes no sólo se ha derogado la Constitución sino también otras Leyes. Aún más, recuerda que el proyecto elaborado por la Corte Suprema, que sirvió de base para el formulado por la Comisión Jurídica, se violaba palpablemente la Constitución al decir que la Corte Suprema era quien debía nombrar a los Ministros de las Cortes Superiores.

Por tanto, se niega la moción del señor doctor Bustamante.

En el cuarto punto que habla sobre la conveniencia de integrar a la Función Judicial actividades jurídicas que se hallan dispersas en diversos organismos, tales como Jueces de Tierras, Jueces de Tránsito, Jueces Partidores, etc., el señor doctor Santos dice que como existe esta observación hecha por el Colegio de Abogados, que se relaciona con la sugerencia que él hiciera para que se incluya dentro de la Función Judicial a los Jueces de Tránsito, vuelve a ratificar su moción en este sentido.

El señor Presidente recuerda que los Jueces de Tierras ya fueron incorporados en el proyecto, que en cuanto a los Jueces Partidores es un punto digno de estudio.

El señor doctor Gallo expresa que en cuanto a los Jueces de Tránsito es incompatible, -

porque la Ley de Tránsito ha sufrido una modificación por la cual se han conformado las Salas de la Corte Suprema y Superior, porque se creen tan independientes, de la siguiente manera: una Sala de la Corte Superior con tres Oficiales de la Policía y que, precisamente ahora, ha encontrado en su despacho un nombramiento para él para que integre la Sala junto con tres Oficiales, - con lo que se ha dejado en minoría la Sala de la Corte Superior. Que no cree que quedando en - minoría la Corte Superior, se contemple la incorporación de los Jueces de Tránsito a la Función Judicial.

Se conviene en que cuando se discuta nuevamente el proyecto, se considere la posibilidad de incorporar a los Jueces de Tránsito.

En cuanto al quinto punto que habla de la supresión de los trámites inoficiosos que entorpecen el desenvolvimiento de la Función Judicial, por ejemplo las consultas elevadas a la Corte Suprema por prescripción y extinción de las acciones y de las penas en materia penal, se acuerda indicar en el oficio que nada se ha creado acerca de este punto y la observación es ociosa porque atañe al procedimiento.

En el sexto punto que habla de que la autonomía económica de la Función Judicial debe ser absoluta, sin depender del Presupuesto Nacional del Estado ni mucho menos de ningún organismo que puede, como en el caso del IERAC, ser parte en un litigio, el señor doctor Luna dice que en cuanto a la absoluta independencia de cualquiera de las tres funciones del Estado, le parece de todo punto reaccionario.

Se conviene en indicar en el oficio que el presupuesto estatal se hará con intervención de la Función Judicial y que lo propuesto por el Colegio de Abogados se va contra los Arts. 135 y 136 de la Constitución, por lo que no se ha creído conveniente en este punto ir más lejos ni contra la Constitución ni contra el Plan de Desarrollo. Por último que lo propuesto es contrario a la unidad orgánica y presupuestaria del Estado.

En el séptimo punto que se refiere a la inconformidad de que se establezcan cargos vitalicios porque repugna a la conciencia democrática, el señor Presidente dice que el señor Ministro de Gobierno sostuvo la opinión del Colegio de Abogados.

El señor doctor Luna se opone a esta observación y está de acuerdo porque se mantenga la permanencia en los cargos, ya que la Función Judicial no tiene carácter político. Propone que en cuanto al límite de edad se rebaje a sólo setenta años.

El señor doctor León dice que la observación se basa en el empleo de la palabra "vitalicio" y explica que no es vitalicio sino que se mantengan en el cargo mientras cumplan sus deberes. - Que el principio de la estabilidad en los cargos es general para Magistrados, Funcionarios y -- Jueces y que lo que se diferencia es el sistema debido a las ternas para las elecciones de Ministros de las Cortes. Que en cuanto a los setenta y cinco años es un límite aceptable pues -- pasada esta edad se supone la decadencia del funcionario, salvo excepciones que no hacen regla.

El señor doctor Santos mociona que se supriman los términos "duren permanentemente" y se diga que durarán en los cargos hasta que lleguen al límite de edad establecido por esta Ley.

Con esta moción, el Art. 35 del proyecto de Ley Orgánica de la Función Judicial queda modificado así:

"Art. 35.- Los Ministros de la Corte Suprema desempeñarán sus cargos hasta cumplir los setenta y cinco años de edad, pero podrán ser removidos por las causas expresadas en la Ley."

Se toma nota que el inciso segundo del artículo 61 del mismo Proyecto también atañe a este artículo, por lo que se acuerda considerarlo en la discusión del Proyecto.

El señor doctor Santos pide que se haga constar también una disposición transitoria referente a este mismo asunto, porque hay que ser justos con ciertas personas que en virtud de es

ta Ley tienen que dejar sus cargos faltándoles poco tiempo para jubilarse. Propone que entonces en esa disposición se ponga:

"Los Ministros de la Corte Suprema que tengan que dejar sus funciones por el límite de edad en virtud de la presente Ley, serán jubilados con el ciento por ciento de la pensión, de acuerdo con el sueldo últimamente percibido."

El señor doctor Luna se opone a una disposición en tal sentido porque ésta es la manera que, por razón de casos singulares, se va alterando el sistema establecido por la Caja del Seguro. Que, además, esto serviría para que luego se eleven peticiones similares de los Ministros de Estado, de los Militares, de los Profesores, etc., reclamando igual derecho.

El señor Presidente hace notar que cuando estuvo actuando en el Congreso se aprobaron algunos casos relacionados a que se les jubiló a ciertas personas, pese a que no habían completado el tiempo reglamentario para percibir jubilación.

El señor doctor León expresa su oposición porque se trata de reconocer a los Ministros de la Corte Suprema un derecho que no lo tienen, ya que están terminados sus períodos. Agrega que estas disposiciones de bondad han llevado a críticas duras y sarcásticas contra la Comisión. Que está de acuerdo con lo expresado por el señor doctor Luna en el sentido de que en el futuro se van a presentar un sinnúmero de peticiones para gozar de este derecho. Como ejemplo de esta irregularidad pone el que muchos Presidentes de la República que permanecieron uno o dos meses en ese cargo, están gozando de la pensión vitalicia que el Estado les concede a esas personas.

El señor doctor Jaramillo deja constancia de que se opone en absoluto al contenido limitativo de los Arts. 35 y 61 del Proyecto de Ley Orgánica de la Función Judicial, elaborado por la Comisión Jurídica. Le parece que se está confundiendo dos cuestiones diferentes: 1) Una aspiración general que debe ser no sólo para el Poder Judicial, como lo es para los trabajadores, para los empleados públicos, la permanencia en los cargos mientras se desempeñe correctamente y no -- crean que para los cargos de Ministros de las Cortes Suprema y Superiores se da el criterio de permanencia, dando lugar a que se crea que sólo para Ministros de las Cortes queremos consagrar en forma indefinida la estabilidad de los funcionarios, sin permitir que las nuevas generaciones tengan la posibilidad de ocupar tales cargos. Si la intención es ir a la estabilidad de los cargos, estoy listo, dice, para que se haga en forma general, pero no en forma específica. Además, por la experiencia que me ha dado el pertenecer a la Corte Suprema, por lo que he visto actuar y rendir, no creo que sea cuestión de edad el rendimiento. Muchas veces he visto que la mayor actividad y trabajo han tenido los viejos, y por esto estimo que no es cuestión de edad la permanencia de los Ministros sino de todos los funcionarios y empleados de la Función Judicial.

El señor doctor León le hace notar al señor doctor Jaramillo que el principio está contemplado en general en el Proyecto de Ley, es decir para todos, pero se ha diferenciado únicamente el sistema debido a las ternas en razón de los nombramientos de los Ministros de las Cortes Suprema y Superiores.

El señor doctor Luna observa dos cosas en la exposición del señor doctor Jaramillo: dice que en su exposición ha tenido dos actitudes contradictorias con el fondo de su mismo pronunciamiento. Que el señor doctor Jaramillo ha abogado porque se garantice a todos los grupos sociales su estabilidad y se opone a que en un grupo social tan respetable tenga tal estabilidad. Cuando la Comisión Jurídica ha establecido esto en el Proyecto de Ley es porque tiene el criterio de que lo que viene a sus manos tiene que estar revestido de moralidad para la mejor marcha de sus funciones. La segunda contradicción está en que reconoce que las personas que mejor trabajan son los viejos; y sin embargo se opone a un alto que viene a defender el trabajo de gente proveccta.

El señor doctor Jaramillo explica que es una aparente oposición porque en el Art. 4 del Pro

yecto hay una disposición general de respaldo a la estabilidad de todos los funcionarios del Poder Judicial, y le parece que si esto es para todos, en cambio en los Arts. 35 y 61 del mismo Proyecto, pregunta para qué se da la disposición singular en las Cortes Suprema y Superiores. Que la oposición sería entre el Art. 35 y 61, porque sólo debe dejarse la disposición general del Art. 4. Dice que la aspiración de todo aquel que ha entrado a trabajar en la Función Judicial, es hacer carrera en esa Función, sin el temor de los palanqueos anuales que surgen en el Congreso, en especial para ocupar puestos de Ministros y Funcionarios.

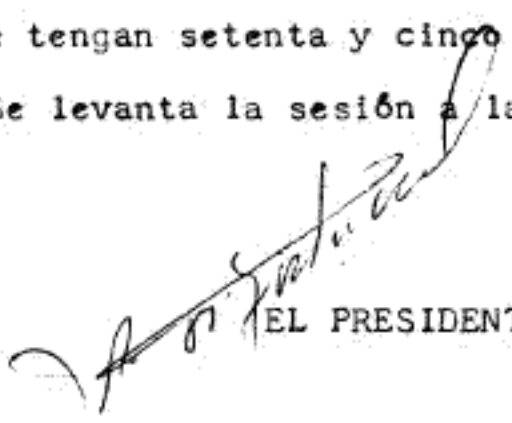
El señor Presidente expresa que el señor Ministro de Gobierno le había expuesto su idea más o menos como la del señor doctor Jaramillo, pero ha dicho que en el Ecuador no quedarían bien cargos vitalicios. El señor Ministro ha sugerido que el Presidente de la República conforme las ternas para Ministros de la Corte Suprema, tomándolos de los que van a cesar o de los que deben cesar y de las listas de los Colegios de Abogados.

El señor doctor Jaramillo manifiesta que hay incongruencia en el Proyecto de Ley Orgánica, porque el Art. 4 contiene el principio general, pero en cuanto se refiere a las Cortes Suprema y Superiores se quiebra el principio de la estabilidad, porque cumplidos los setenta y cinco años tienen que salir de esos cargos. Insiste en que si hay el principio general del Art. 4 para todos, para qué se han hecho constar los principios de los Arts. 35 y 61. Propugna que se establezca la jubilación obligatoria con sueldo íntegro.

El asunto se resolverá en la segunda discusión.

El señor doctor Luna tiene criterio favorable de que se acojan a la jubilación obligatoria los que tengan setenta y cinco años de edad.

Se levanta la sesión a las 2.00 de la tarde.

  
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Jct.

ACTA DE LA SESION NOCTURNA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1965

Bajo la presidencia del señor doctor Gonzalo Gallo Subía y con la concurrencia de los Vocales señores doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano y Luis Jaramillo Pérez, se instala la sesión a las 8.00 de la noche.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se continúa con el estudio del CODIGO NOTARIAL.

En cuanto a la parte restante del Art. 46 del Proyecto, que viene a ser 48, se conviene en suprimir los incisos décimo tercero, décimo cuarto y décimo sexto de dicho Proyecto, por considerarlos innecesarios, ya que son únicamente de carácter reglamentario. En cuanto al inciso décimo quinto, se acuerda sustituirlo por el texto del Art. 187 del Código de Procedimiento Civil, de modo que este inciso, que viene a ser el último de este artículo, debe decir:

" Las adiciones, aclaraciones o variaciones que se hagan en una escritura, se extenderán por instrumento separado, y de ninguna manera al margen; pero se anotará en el del primitivo que hay instrumento que lo adiciona, aclara o varía, expresando la fecha de su otorgamiento y la foja del protocolo en que se halle."

Respecto al Art. 47 del proyecto, que viene a ser 49, no se juzga adecuado dejar la sanción al consejo de disciplina del colegio distrital, y si más bien, sancionar con multa de cien a mil sucres, la inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo precedente. Se acuerda también que posteriormente se fijará la autoridad que debe imponer esta multa, y se aprueba es